CONTRATO DE SUMINISTRO 202614

INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL JOSÉ JOAQUÍN CASAS

Contratación con cargo al Fondo de Servicios Educativos

CONTRATO:	N.º 202614
OBJETO:	SUMINISTRO DE EQUIPOS DE AUDIO PROFESIONAL Y SISTEMAS DE SONORIZACIÓN DESTINADOS A FORTALECER EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ JOAQUIN CASAS.
CLASE:	SUMINISTRO
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO ROA VARGAS
CÉDULA CIUDADANIA:	79.269.607
NOMBRE COMERCIAL:	SUPER AUDIO SAS
NIT:	830115570-2
VALOR:	$7.205.000
PLAZOS DE EJECUCIÓN	Pago y entrega según cláusulas sexta y séptima

Entre SANDRA INÍRIDA TÉLLEZ URBINA, identificada con cédula de ciudadanía 51.774.441 de Bogotá, en calidad de rectora y ordenadora del gasto de la Institución Educativa Oficial José Joaquín Casas de Chía, Cundinamarca, quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN, y SUPER AUDIO S.A.S., NIT 830115570-2, representada legalmente por CARLOS ALBERTO ROA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 79.269.607, con domicilio en TV 93 # 51-98, bodega 73 B, Parque Empresarial Puerta de Sol, Bogotá D. C., teléfono 3143243403 y correo contabilidad@superaudio.com.co, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de suministro, previa verificación de la competencia de los firmantes y del régimen jurídico aplicable.

CONSIDERACIONES

a) Las partes celebran este contrato de suministro de equipos de audio profesional destinados a las actividades de la Institución Educativa Oficial José Joaquín Casas, con cargo al Fondo de Servicios Educativos y con respaldo presupuestal relacionado en la cláusula quinta.

b) La adquisición de equipos de audio profesional para actividades de artes escénicas está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 de LA INSTITUCIÓN.

c) Aprobado y firmado el contrato, EL CONTRATISTA reservará los bienes y radicará la factura electrónica. LA INSTITUCIÓN pagará el valor total dentro de cinco (5) días hábiles desde la radicación válida; EL CONTRATISTA entregará los bienes dentro de cinco (5) días hábiles desde el abono efectivo.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO

EL CONTRATISTA venderá, suministrará, embalará y transportará a la sede principal de LA INSTITUCIÓN los ocho bienes individualizados en la siguiente relación, con las cantidades y valores pactados:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
Consola digital XR18 - BEHRINGER	1	$ 2,140,000	$ 2,140,000
Altavoz activo de dos vías PB15X-DSP PRO DJ	2	$ 1,365,000	$ 2,730,000
Sistema inalámbrico doble UHV-1422HH – PRO DJ	3	$ 310,000	$ 930,000
Cable de audio balanceado XLR de 3 metros MC012XX/3M PRO DJ	6	$ 25,000	$ 150,000
Cable de audio balanceado XLR de 15 metros MC012XX/15M PRO DJ	2	$ 55,000	$ 110,000
Trípode para cabina SY-004 - PRO DJ	2	$ 90,000	$ 180,000
PRO DJ WSF-12AUBR - cabina activa de 12"	1	$ 875,000	$ 875,000
Trípode para cabina SY-004 - PRO DJ	1	$ 90,000	$ 90,000
		TOTAL	**$7,205,000**

SEGUNDA ALCANCE

El alcance comprende únicamente los ocho renglones de bienes incluidos en la cláusula primera, seleccionados de las dos cotizaciones identificadas a continuación. Las cotizaciones completas se agregan como anexos en el PDF que acompaña este contrato. No incluye instalación, montaje, tendido de cableado, configuración, programación, puesta en marcha, capacitación, obra civil ni accesorios diferentes de los expresamente relacionados.

Cotización 0110202609, de 1 de octubre de 2026: se adquieren exclusivamente una (1) cabina activa WSF-12AUBR por $875.000 y un (1) trípode SY-004 por $90.000. Subtotal adquirido de esta cotización: $965.000.

Cotización 1409202601, de 14 de septiembre de 2026: se adquieren exclusivamente una (1) consola XR18 por $2.140.000; dos (2) altavoces PB15X-DSP por $2.730.000; tres (3) sistemas inalámbricos UHV-1422HH por $930.000; seis (6) cables MC012XX/3M por $150.000; dos (2) cables MC012XX/15M por $110.000; y dos (2) trípodes SY-004 por $180.000. Subtotal adquirido de esta cotización: $6.240.000.

Las demás referencias, alternativas y renglones ofrecidos en las cotizaciones no se adquieren. El valor combinado de los bienes seleccionados es $7.205.000, IVA incluido.

Toda prestación adicional, sustitución de referencia o modificación de cantidades requerirá aceptación escrita de ambas partes, precio, plazo, disponibilidad y soportes presupuestales previos a su ejecución. Las solicitudes verbales o genéricas no amplían el objeto.

TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) EL CONTRATISTA deberá: (i) reservar los bienes y expedir la factura electrónica una vez aprobado y firmado el contrato; (ii) verificar y comunicar el abono efectivo a más tardar el día hábil siguiente; (iii) entregar bienes nuevos y conformes dentro de cinco (5) días hábiles desde el día hábil siguiente al pago total; (iv) transportarlos a la sede principal, Av. Bolívar, calle 18-00, Chía, Cundinamarca, coordinando horario y recepción; (v) informar novedades de despacho; y (vi) atender las garantías que correspondan conforme al Instructivo de Garantía de SUPER AUDIO S.A.S., código CM0405.

B) LA INSTITUCIÓN deberá: (i) pagar el valor total facturado dentro de cinco (5) días hábiles desde la radicación válida, sin retenciones ni descuentos; (ii) designar supervisor y facilitar el acceso a la sede; (iii) coordinar la recepción con Angela Mireya Giraldo, identificada en la cláusula décima sexta; y (iv) emitir recibo a satisfacción u observaciones motivadas dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la entrega. Ninguna obligación genérica amplía el objeto.

CUARTA PRECIO IMPUESTOS Y ADICIONES

El precio fijo total es de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS ($7.205.000), IVA incluido. Comprende los bienes, embalaje y transporte al lugar pactado, sin los servicios excluidos en la cláusula segunda. La suma del cuadro de bienes coincide con dicho precio.

Las partes acuerdan que no se practicarán retenciones ni deducciones a este pago. El valor bruto y neto a transferir es SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS ($7.205.000). SUPER AUDIO declara ser autorretenedor del impuesto sobre la renta según Resolución DIAN 0003424 del 19 de abril de 2010 y gran contribuyente de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá conforme a DDI-023769 del 29 de noviembre de 2021.

No habrá adiciones automáticas. Toda adición requerirá aceptación escrita de ambas partes, descripción y cantidad de bienes, precio, plazo y soportes presupuestales, respetando los límites legales aplicables y formalizándose antes de ejecutar las prestaciones adicionales.

QUINTA DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL

LA INSTITUCIÓN respalda el valor contractual con el registro presupuestal (RP) 2026000023, expedido el 14 de octubre de 2026, con vencimiento el 13 de noviembre de 2026 y valor de $7.205.000. El RP afecta el comprobante 2026000023 y distribuye $965.000 al rubro 21222.3.2.02.01.003, fuente 21205 SGP Educación Calidad por Gratuidad, y $6.240.000 al rubro 21222.3.2.02.01.003, fuente 21207 SGP Educación Formación Integral.

El RP 2026000023 respalda la totalidad del precio pactado. LA INSTITUCIÓN designará por escrito al supervisor antes del acta de inicio y coordinará con la persona receptora el horario de acceso y entrega.

SEXTA FACTURACIÓN Y PAGO PREVIO A LA ENTREGA

Una vez aprobado y firmado el contrato, EL CONTRATISTA reservará los bienes y radicará factura electrónica por SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS ($7.205.000), IVA incluido. LA INSTITUCIÓN pagará el valor total facturado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación válida. No se practicarán retenciones ni descuentos; el valor neto a transferir es $7.205.000.

La factura no acredita despacho, entrega ni recibo a satisfacción. El pago se cumple con el abono efectivo y disponible del valor total de $7.205.000. Un comprobante de transferencia sin abono no equivale a pago. EL CONTRATISTA verificará y comunicará el ingreso dentro del día hábil siguiente.

LA INSTITUCIÓN informará por escrito las objeciones documentales concretas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la radicación. Si existe un defecto que impida legalmente pagar, el plazo se contará desde su corrección. Las demoras internas de aprobación o trámite no se imputarán a EL CONTRATISTA. La falta de pago no activa el plazo de entrega; sus consecuencias se regirán por la cláusula décima primera.

SÉPTIMA PLAZOS DE ENTREGA Y EJECUCIÓN

Recibido el pago total, EL CONTRATISTA entregará los bienes en la sede principal de LA INSTITUCIÓN dentro de cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al abono efectivo.

El plazo comprende la llegada y entrega de los bienes en el destino pactado, no solamente su despacho. EL CONTRATISTA garantiza la disponibilidad y viabilidad logística necesarias para cumplir el plazo. Los retrasos ordinarios de su transportador no constituirán por sí solos fuerza mayor o exoneración de responsabilidad.

LA INSTITUCIÓN garantizará acceso y recepción en horario acordado. Los retrasos por falta de pago, falta de recepción atribuible a LA INSTITUCIÓN o fuerza mayor o caso fortuito acreditados se documentarán y ajustarán el cronograma en la medida que corresponda, sin sancionar hechos no imputables al contratista.

La ejecución comprende la firma del contrato, la radicación de la factura, el pago dentro de cinco (5) días hábiles, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago y la revisión dentro de tres (3) días hábiles desde la entrega. Las prórrogas y suspensiones se documentarán por escrito. Permanecen vigentes las obligaciones de garantía, restitución, pago y responsabilidad que sobrevivan al cumplimiento o terminación.

OCTAVA ENTREGA RECIBO Y GARANTÍAS

La entrega se acreditará mediante remisión o acta con referencias, cantidades, seriales cuando corresponda, estado exterior, fecha, nombre e identificación del receptor autorizado. Se conservarán los soportes de transporte. LA INSTITUCIÓN emitirá recibo a satisfacción u observaciones específicas dentro de tres (3) días hábiles desde la entrega. Las observaciones deberán corresponder a lo efectivamente contratado.

La falta de expedición del acta no desconocerá por sí sola una entrega acreditada por medios legalmente admisibles, pero el silencio no equivaldrá automáticamente a aceptación técnica ni a renuncia a garantías. Ante observaciones se coordinará su verificación y la solución que proceda. La mera solicitud de diagnóstico o garantía no constituye por sí solo incumplimiento sancionable.

La garantía comercial de los equipos cubiertos se rige por el Instructivo de Garantía de SUPER AUDIO S.A.S., código CM0405: ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de expedición de la factura, bajo las condiciones allí previstas. Conforme a ese instructivo, no se

otorga garantía comercial a cables, trípodes ni bases de cualquier tipo; por tanto, los cables MC012XX/3M y MC012XX/15M y los tres (3) trípodes SY-004 de este contrato no tienen la cobertura de ciento ochenta (180) días. Se preservan los derechos legales imperativos.

NOVENA CADUCIDAD Y POTESTADES EXCEPCIONALES

No se pacta ni se entiende incorporada una potestad de caducidad administrativa por simple remisión a la Ley 80 de 1993. Las facultades excepcionales solo procederán cuando exista habilitación legal específica aplicable, concurran sus presupuestos y se respete el debido proceso. Esta disposición no impide los derechos contractuales ordinarios ni las potestades legales imperativas que efectivamente correspondan.

DÉCIMA CLÁUSULA PENAL

Por incumplimiento definitivo, grave y jurídicamente atribuible a EL CONTRATISTA, acreditado con soporte objetivo, la parte cumplida podrá reclamar una pena de hasta el diez por ciento (10 %) del valor de la obligación efectivamente incumplida. En ningún caso excederá de SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS ($720.500), equivalente al 10 % del valor total del contrato, aun cuando exista más de un incumplimiento. Si el incumplimiento es parcial, se calculará sobre el valor de los bienes u obligaciones efectivamente incumplidos y no sobre todo el contrato.

Antes de reclamarla se comunicarán por escrito los hechos y soportes y se concederán cinco (5) días hábiles para observaciones. Cuando el incumplimiento sea subsanable se otorgará, además, un plazo razonable no inferior a cinco (5) días hábiles para corregirlo. No procederá por hechos atribuibles a LA INSTITUCIÓN ni por fuerza mayor o caso fortuito acreditados.

La pena constituye tasación anticipada de perjuicios y no se acumulará con otra indemnización por los mismos hechos y perjuicios, salvo responsabilidades imperativas no excluibles. Forma parte, y no se adiciona, al límite acumulado de responsabilidad indemnizatoria contractual de la cláusula décima cuarta, dentro de lo legalmente permitido. El pago de la pena no extingue la obligación de devolver el precio correspondiente a bienes no entregados.

No se descontarán unilateralmente valores controvertidos de facturas o restituciones. La compensación requerirá obligación cierta, líquida y exigible en los términos legales o acuerdo escrito. Su reclamación se sujetará al régimen y mecanismos legalmente procedentes, sin atribuir por este pacto competencias administrativas inexistentes.

DÉCIMA PRIMERA INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

La interpretación y modificación se efectuarán de común acuerdo y por escrito, con las formalidades y soportes exigibles. No se incorporan automáticamente las facultades excepcionales de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Solo procederán si existe habilitación legal específica aplicable.

Ante falta de pago al vencimiento, EL CONTRATISTA requerirá por escrito a LA INSTITUCIÓN y concederá cinco (5) días hábiles para subsanar. Si persiste el incumplimiento, podrá comunicar la terminación por esta causal expresamente pactada, en cuanto sea jurídicamente procedente bajo el régimen aplicable, sin ejercer potestad administrativa. En tal evento cesará la obligación de mantener la disponibilidad para futuras entregas y se formalizarán el cierre y la

conciliación de saldos; si surge controversia sobre la terminación, podrán ejercerse los remedios legales ante la autoridad competente. No hay modificación automática de precios.

Si la ejecución resulta definitivamente imposible, las partes procurarán la terminación de mutuo acuerdo y, en su defecto, acudirán a los mecanismos ordinarios legalmente procedentes. Ninguna de estas circunstancias autoriza conservar pagos correspondientes a prestaciones no ejecutadas.

Al terminar, se identificarán los bienes entregados, aceptados o discutidos y los saldos. EL CONTRATISTA devolverá las sumas recibidas correspondientes a prestaciones no ejecutadas dentro de diez (10) días hábiles desde la terminación eficaz, sin condicionar la devolución de valores no controvertidos al cierre de otras diferencias. La terminación no extingue las garantías, restituciones, pagos ni responsabilidades causadas.

DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

La cesión de la posición contractual requiere consentimiento escrito de LA INSTITUCIÓN y cumplimiento de la ley. EL CONTRATISTA podrá utilizar transportadores y operadores logísticos para la entrega, manteniendo la responsabilidad por sus obligaciones; esto no constituye cesión ni amplía el objeto. La subcontratación de obligaciones sustanciales requerirá autorización escrita cuando sea legal o contractualmente exigible.

DÉCIMA TERCERA INDEPENDENCIA LABORAL

No existe vínculo laboral entre LA INSTITUCIÓN y EL CONTRATISTA ni con el personal que este emplee. Cada parte atenderá las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales que legalmente le correspondan respecto de su personal, y aportará las certificaciones exigibles.

DÉCIMA CUARTA INDEMNIDAD Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA responderá frente a LA INSTITUCIÓN por daños directos, reales, comprobados y jurídicamente atribuibles a sus acciones u omisiones o a las del personal bajo su responsabilidad, causalmente vinculados con la ejecución contractual. Se excluirá la proporción del daño atribuible a LA INSTITUCIÓN o a terceros ajenos al control y responsabilidad legal de EL CONTRATISTA.

LA INSTITUCIÓN notificará oportunamente las reclamaciones de terceros, facilitará la información y permitirá participar en la defensa y en eventuales acuerdos. No podrá comprometer a EL CONTRATISTA mediante acuerdos sin su consentimiento escrito, sin perjuicio de decisiones judiciales o normas imperativas. Los gastos de defensa que se reclamen deberán ser necesarios, razonables, soportados y jurídicamente imputables; no se descontarán costos controvertidos sin acuerdo o fundamento legal suficiente.

En lo legalmente disponible, la responsabilidad indemnizatoria contractual acumulada de EL CONTRATISTA, incluida la pena de la cláusula décima y las sumas reclamadas bajo esta cláusula, se limita a SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS ($7.205.000). Este límite no restringe responsabilidades que por norma imperativa no admitan limitación ni derechos irrenunciables de terceros o consumidores.

La restitución del precio de bienes no entregados no es una indemnización y no se extingue ni reduce por el agotamiento del límite anterior. Las garantías de los productos y las obligaciones

laborales propias se cumplirán conforme a la ley; este contrato no traslada a EL CONTRATISTA incumplimientos ajenos.

DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS Y PRELACIÓN

Integran el contrato: este documento; las cotizaciones 0110202609 y 1409202601, adjuntas en el PDF único y aplicables únicamente a los renglones seleccionados en las cláusulas primera y segunda; el anexo A; el RP 2026000023; el acta de inicio; las remisiones y actas de entrega y recibo; y las modificaciones escritas válidamente suscritas.

Las especificaciones técnicas y cantidades son las del cuadro de la cláusula primera y los renglones seleccionados de las dos cotizaciones adjuntas. En caso de discrepancia regirá este contrato, salvo modificación posterior escrita y válida, sin perjuicio de normas imperativas. Comunicaciones, instrucciones o actas no modificarán por sí solas precio, cantidades, alcance o plazo.

DÉCIMA SEXTA SUPERVISIÓN

LA INSTITUCIÓN designa como receptora autorizada de los bienes a ANGELA MIREYA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 35.479.654 y teléfono 313 232 0161. LA INSTITUCIÓN designará por escrito al supervisor antes del acta de inicio. El supervisor verificará los bienes y expedirá el recibo o las observaciones dentro de tres (3) días hábiles desde la entrega. No podrá ordenar prestaciones adicionales sin modificación válida.

DÉCIMA SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento, con la firma, que no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades legalmente aplicables y se obliga a informar situaciones sobrevinientes conforme a la ley. Los firmantes deberán contar con facultades suficientes y acreditadas.

DÉCIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El contrato se perfecciona con la firma de las partes. El RP 2026000023 respalda el valor contractual. Firmado el contrato, EL CONTRATISTA reservará los bienes y radicará la factura; LA INSTITUCIÓN pagará el total dentro de cinco (5) días hábiles y EL CONTRATISTA entregará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al abono efectivo.

Antes del acta de inicio, LA INSTITUCIÓN designará por escrito al supervisor y coordinará el acceso con la persona receptora indicada en la cláusula décima sexta. Cumplida la firma, se seguirá la secuencia de facturación, pago total y entrega prevista en las cláusulas sexta y séptima.

DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes procurarán resolver las diferencias mediante reclamación escrita y negociación directa durante diez (10) días hábiles desde su recepción, prorrogables de común acuerdo. Podrán acudir a conciliación, transacción u otros mecanismos procedentes, sin renunciar a la jurisdicción competente. Esta gestión no suspende automáticamente obligaciones no controvertidas ni términos legales, ni impide medidas urgentes o acciones necesarias para proteger derechos.

VIGÉSIMA DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

El domicilio contractual será Chía, Cundinamarca. Las comunicaciones se enviarán a contabilidad@superaudio.com.co por EL CONTRATISTA y a i.e.josejoaquincasas@chia.gov.co por LA INSTITUCIÓN. Para coordinación comercial y de garantías de SUPER AUDIO: Angela Mireya Giraldo, teléfono 313 232 0161 y ventaenlinea@superaudio.com.co. Los cambios se comunicarán por escrito.

Para constancia, las partes suscriben este contrato y su anexo A en Chía, Cundinamarca, el **23 de octubre de 2026.**

LA INSTITUCIÓN

SANDRA INÍRIDA TÉLLEZ URBINA
Rectora y ordenadora del gasto
S.A.S.

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO ROA VARGAS
Firmado digitalmente por CARLOS ALBERTO ROA VARGAS
Fecha: 2026.10.23 12:08:24 -05'00'

CARLOS ALBERTO ROA VARGAS
Representante legal de SUPER AUDIO